

**Convenio: INAOE-2024-CEC-N/07**  
**CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFÍSICA, ÓPTICA Y ELECTRÓNICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL INAOE”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. EDMUNDO ANTONIO GUTIÉRREZ DOMÍNGUEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL; Y POR LA OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CHIAPAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ, COMO “LA UPCHIAPAS”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. ANTONIO MAGDIEL VELÁZQUEZ MÉNDEZ, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

### **ANTECEDENTES**

- I. Con fecha 21 de marzo de 2023, “EL INAOE” y “LA UPCHIAPAS” suscribieron un Convenio Marco de Colaboración, con el objeto de establecer las bases de colaboración para promover la vinculación interinstitucional, capacitación, prácticas profesionales y servicio social, estadías, cursos, talleres, difusión, diplomados, asesorías de todo tipo, el planteamiento y realización de ediciones o publicaciones conjuntas, la organización y participación en congresos, foros y seminarios, así como para desarrollar conjuntamente proyectos de investigación y desarrollo tecnológico, compartir servicios de información y, en general, alentar aquellas acciones que conduzcan al fortalecimiento del quehacer científico y tecnológico en las áreas de interés mutuo.
- II. Conforme a la Cláusula Segunda del Convenio Marco de referencia, los proyectos que se lleven a cabo, se formalizarán a través de Convenios Específicos en los que se precisarán los proyectos a desarrollar entre las instituciones, los programas de ejecución, la contribución y participación de ambas, los aspectos relacionados con la propiedad intelectual, y todos aquellos datos que permitan conocer de forma detallada el origen y aplicación de los recursos, así como los beneficios esperados, en esta circunstancia suscriben el presente convenio con el objeto de desarrollar el proyecto que en su texto se precisa.

### **DECLARACIONES**

- I. “EL INAOE” DECLARA, QUE:
  - I.1 Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal de México con personalidad jurídica y patrimonio propio, según consta en el Decreto del Ejecutivo Federal de fecha 13 de octubre de 2006, por medio del cual se reestructura para dar cumplimiento a la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación; asimismo declara que es una entidad paraestatal del Gobierno Federal de México, como puede constatarse en la “Relación de las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal”, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 12 de agosto de 2023, y que, como parte del Sistema Nacional de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación y del Sistema de Centros Públicos CONAHCYT, es reconocido como Centro Público de Investigación mediante acuerdo del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2000.

**Convenio: INAOE-2024-CEC-N/07**

- I.2** Los objetivos que tiene encomendados son realizar y fomentar actividades de investigación científica básica y aplicada, en materias que incidan en el desarrollo y la vinculación de México, el desarrollo experimental, la innovación tecnológica y la formación especializada de capital humano en los campos de la astrofísica, la óptica, la electrónica, las telecomunicaciones, la computación, la instrumentación y demás disciplinas afines, así como la de difundir los resultados de sus investigaciones, tal como establece el artículo 1 de su Decreto de reestructuración de conformidad con el artículo 91 de la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación.
- I.3** Su representante se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio, según consta en el nombramiento otorgado a su favor por la Dra. María Elena Álvarez-Buylla Roces, Directora General del CONAHCYT, el 9 de marzo de 2020 y que se identifica con número de folio A0000/048/2020, nombramiento protocolizado en términos del primer testimonio de la escritura pública número 27191, volumen 413, fechado el 12 de mayo de 2020, pasado ante la fe de la Lic. Luz Verónica Morales Alfaro, Notario Público Número 48 del Distrito Judicial de la Ciudad de Puebla, Estado de Puebla, como Director General y Representante Legal de la institución, conforme al artículo 20, fracciones I, II, y XXXV del Decreto por el cual se Reestructuró “EL INAOE”.
- I.4** Para efectos del presente instrumento jurídico se señala como su domicilio legal el ubicado en: calle Luis Enrique Erro, número 1, en Santa María Tonantzintla, municipio de San Andrés Cholula, Estado de Puebla. C.P. 72840.
- I.5** Tiene como Registro Federal de Contribuyentes: INA711112IN7.
- II. “LA UPCHIAPAS” DECLARA, QUE:**
- II.1** Es un organismo descentralizado de la administración pública del Estado de Chiapas, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad al Decreto publicado en el Periódico Oficial, número 276-2ª sección, tomo II, de fecha miércoles 01 de diciembre de 2004, de la Publicación Estatal, 1694-a-2004 Bis.
- II.2.** De conformidad con lo que establece el artículo 2º del citado Decreto tendrá por objeto:
- a) Impartir educación superior en los niveles de licenciatura, especialización tecnológica y otros estudios de postgrado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, para preparar profesionales con una sólida formación técnica y en valores, conscientes del contexto nacional en lo económico, político y social.
  - b) Llevar a cabo investigaciones y desarrollos tecnológicos, pertinentes para el desarrollo económico y social de la región, del estado y de la nación, que faciliten la formación integral de sus alumnos y egresados.
  - c) Difundir el conocimiento y la cultura, así como la divulgación tecnológica a través de la extensión, vinculación y gestión universitaria, a sus alumnos, egresados y población en general.

**Convenio: INAOE-2024-CEC-N/07**

- d) Prestar servicios generales que contribuyan a mejorar el desarrollo de las empresas y otras organizaciones de la región y del estado, principalmente.
  - e) Impartir programas de educación continua con orientación a la capacitación para el trabajo y al fomento de la cultura tecnológica en la región y en el Estado.
- II.3.** Que para el cumplimiento de su objeto y según lo establecido en el artículo 3, fracción VII del mencionado decreto de creación, tiene atribuciones, entre otras: las de promover y suscribir convenios con organizaciones e instituciones de los diversos sectores social, público y privado, tanto nacionales como extranjeras.
- II.4.** Su representación legal recae en su rector, Dr. Antonio Magdiel Velázquez Méndez, quien cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento legal, en términos de lo dispuesto en los artículos 18, fracción I y XIV, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas; 20 y 23 Fracciones I y XIV, del Decreto de Creación de la Universidad Politécnica de Chiapas, y acredita su personalidad con el nombramiento de fecha veinte de diciembre de dos mil veintiuno, expedido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.
- II.5.** Su registro federal de contribuyentes es UPC041201FX3 y señala como domicilio para efectos del presente instrumento el ubicado en Carretera Tuxtla Gutiérrez - Portillo Zaragoza km 21+500, Colonia Las Brisas, municipio de Suchiapa, Chiapas, C P 29150.
- II.6.** Que es su voluntad convenir con “EL INAOE”, en los términos y condiciones del presente instrumento legal.
- III. DE “LAS PARTES”:**
- ÚNICA.** De acuerdo a lo anteriormente manifestado, se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad y las facultades legales con las que comparecen para suscribir el presente Convenio Específico, por lo que no mediando entre ellas incapacidad legal, error, dolo, mala fe, lesión o vicio del consentimiento alguno, acuerdan las siguientes:

**CLAÚSULAS**

**PRIMERA. OBJETO.**

“LAS PARTES” convienen en que el objeto del presente Convenio Específico de cooperación académica que consiste en instrumentar, medir y procesar señales sistemas automotrices del transporte público para el diagnóstico del impacto en la salud de los conductores y usuarios del transporte público entre Suchiapa y Tuxtla Gutiérrez con técnicas de inteligencia artificial (IA), el proyecto de investigación se denominará “**Diagnóstico de Señales Automotrices OBD-2 para métrica del impacto en la salud de conductores y usuarios del transporte público entre Suchiapa y Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**”. “LAS PARTES” acuerdan que en el sucesivo al referirse a éste se denomine como “**EL PROYECTO**”.

**Convenio: INAOE-2024-CEC-N/07**

“EL PROYECTO” se realizará conforme a los objetivos, términos, condiciones y plazos establecidos en el ANEXO ÚNICO, que se inserta al presente instrumento debidamente firmado por “LAS PARTES”.

**SEGUNDA. COMPROMISOS DE “LA UPCHIAPAS”.**

Son compromisos a cargo de “LA UPCHIAPAS”, además de los que se establecen en otras cláusulas del presente Convenio Específico, los siguientes:

- a) Designar a la persona que fungirá como coordinador de “EL PROYECTO”, misma que deberá dar seguimiento a los acuerdos, tareas y demás actividades que expresamente se les haya asignado;
- b) Coadyuvar con “EL INAOE” en todas aquellas tareas y/o actividades en que sea necesaria su participación para poder llevar a cabo la realización de “EL PROYECTO”;
- c) Adquirir el material que sea necesario e indispensable para poder llevar a cabo “EL PROYECTO”, así como proporcionar a “EL INAOE” en tiempo y forma la documentación y/o información que se solicite;
- d) Asistir a las reuniones que convoque “EL INAOE” y que sean necesarias para el adecuado desarrollo de “EL PROYECTO”, proporcionando, en su caso, la información y/o documentación que sea necesaria para poder llevar a cabo dichas reuniones;
- e) Convocar a “EL INAOE”, cuando así lo considere necesario, a reuniones para tratar asuntos relacionados con “EL PROYECTO”, pudiendo en todo caso celebrarse a través de medios remotos de telecomunicación;
- f) Cumplir en tiempo y forma con los compromisos adquiridos en el presente Convenio Específico.

**TERCERA. COMPROMISOS DE “EL INAOE”.**

Son compromisos de “EL INAOE”, además de los que se establecen en otras cláusulas del presente Convenio Específico y de su ANEXO ÚNICO, los siguientes:

- a) Designar y proporcionar a las personas especializadas para el desarrollo de “EL PROYECTO” objeto del presente Convenio Específico;
- b) Proporcionar a “LA UPCHIAPAS” en tiempo y forma la información técnica requerida;
- c) Convocar a “LA UPCHIAPAS” a la o las reuniones que sean necesarias para el desarrollo adecuado de “EL PROYECTO”, proporcionando, en su caso, la información y/o documentación que sea necesaria para poder llevar a cabo dichas reuniones, pudiendo en todo caso celebrarse a través de medios remotos de telecomunicación;
- d) Asistir a las reuniones que convoque “LA UPCHIAPAS” y que sean necesarias para el desarrollo adecuado de “EL PROYECTO”, proporcionando, en su caso, la información y/o

**Convenio: INAOE-2024-CEC-N/07**

documentación que sea necesaria para poder llevar a cabo dichas reuniones, pudiendo en todo caso celebrarse a través de medios remotos de telecomunicación;

- e) Proporcionar la información y/o documentación necesaria para el desarrollo de “EL PROYECTO” para el cumplimiento del objeto materia del presente Convenio Específico.

**CUARTA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”.**

Para cumplir con el objeto de este instrumento, “LAS PARTES” organizarán lo conducente a fin de:

- a) Que se proporcionen los recursos humanos y se den las facilidades para la movilidad entre las Instituciones participantes, necesarios para el cumplimiento del alcance del presente Convenio Específico.
- b) Facilitar a “LAS PARTES” el acceso a las instalaciones, equipos, mobiliario y laboratorios con que cuentan y que se consideren necesarios para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio Específico.
- c) Intercambiar información, material bibliográfico, material audiovisual, así como de cualquier otro medio que permita el desarrollo de “EL PROYECTO”.

**QUINTA. DESIGNACIÓN DE ENLACES Y/O RESPONSABLES.**

“LAS PARTES” acuerdan designar enlaces y/o responsables técnicos para la ejecución del presente Convenio, en sus respectivos ámbitos de competencia, a los titulares de las siguientes unidades responsables:

**I. Por “EL INAOE”**

Dr. Alejandro Medina Santiago, Investigador por México, de la Coordinación de Ciencias Computacionales.

Correo electrónico: amedina@inaoep.mx

Teléfono: 222 266 31 00 extensión 8211

**II. Por “LA UPCHIAPAS”**

Dra. Betty Yolanda López Zapata, Profesora Investigadora

Correo electrónico: blopez@upchiapas.edu.mx

Teléfono: 961 617 14 60 extensión 50129

Los enlaces designados participarán y fungirán como responsables operativos en la instrumentación y cumplimiento de las acciones derivadas del presente Convenio Específico.

**SEXTA. AUSENCIA DE RELACIONES LABORALES.**

El personal que cada una de “LAS PARTES” designe o contrate para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio Específico de Colaboración, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo designó o contrató, por lo que en ningún momento existirá relación laboral o administrativa alguna entre una parte y el personal designado o contratado por la otra, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la parte

**Convenio: INAOE-2024-CEC-N/07**

que lo designó o contrató, o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra, deslindándola desde ahora de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, laboral o de cualquier otra índole, debiendo la institución que contrató al trabajador de que se trate, sacar en paz y a salvo a la otra parte.

Aunado a lo anterior, “LAS PARTES”, reconocen que el servicio social y las prácticas profesionales que presten los alumnos de “LA UPCHIAPAS” no originarán relación de carácter laboral con ninguna de éstas.

**SÉPTIMA. DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INDUSTRIAL.**

En lo relativo a la propiedad industrial, “LAS PARTES” convienen en reconocerse mutuamente la titularidad de los derechos que cada una tenga sobre patentes, invenciones, modelos de utilidad, diseños industriales y demás figuras reguladas por la Ley de la Propiedad Industrial y su Reglamento.

Asimismo, “LAS PARTES” se reconocen la titularidad de los derechos morales y patrimoniales que cada una detente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento estando de acuerdo en que los derechos de propiedad intelectual o industrial derivados del presente instrumento corresponderán a la parte que los haya producido o a ambas en proporción a sus aportaciones.

En consecuencia, “LAS PARTES” asumirán frente a terceros, la responsabilidad que a cada una corresponda.

“LAS PARTES” reconocen que, en todo tiempo, son propiedad exclusiva de la parte que proporcione a la otra parte, para el cumplimiento de sus compromisos pactados en el presente Convenio, los artículos, folletos, publicaciones, manuales, dibujos, diseños, metodologías, licencia de software, componentes de software, recursos de software, modelos tecnológicos y en general cualquier otra información, documentación o recurso técnico, por lo que la parte a la que se le hubiera proporcionado se obliga a conservarlos en buen estado y a devolverlos a la otra parte, sin más deterioro que el derivado de su uso normal, y en consecuencia no podrá reproducirlos, ni publicarlos por ningún medio, salvo que cuente con la autorización previa y por escrito del titular de los derechos.

Ninguna de “LAS PARTES” podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra en publicaciones, ni programas, si antes no está autorizado o expresamente convenido por escrito entre “LAS PARTES”.

Queda expresamente entendido que “LAS PARTES” podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente Convenio Específico de Colaboración en sus respectivas actividades, salvo pacto en contrario.

“LAS PARTES” reconocen que las especificaciones anteriormente señaladas únicamente son aplicables para la propiedad intelectual generada entre éstas; por lo que hace a lo generado por los alumnos de “LA UPCHIAPAS” suscribirán los instrumentos que correspondan a efecto de definir los derechos en materia de propiedad intelectual.



**OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD.**

“LAS PARTES” guardarán confidencialidad estricta, respecto de la información que mutuamente se proporcionen o por aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente Convenio Específico de Colaboración, de manera especial la clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, salvo que se cuente con la previa autorización escrita de quien sea responsable de dicha información, debiendo asegurarse que la información que se proporcione por el personal que cada una designe, sea manejada bajo estricta confidencialidad.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que “LAS PARTES” dieran por terminado el presente Convenio Específico de Colaboración.

**NOVENA. VIGENCIA.**

“LAS PARTES” convienen que el plazo para el desarrollo de “EL PROYECTO” iniciará a la firma del presente Convenio Específico y concluirá el 31 de octubre de 2025.

**DÉCIMA. MODIFICACIONES.**

“LAS PARTES” están de acuerdo en que si por necesidades propias de la realización de “EL PROYECTO” descrito en la Cláusula Primera de este convenio, se requiere realizar alguna ampliación y/o modificación al objeto del presente Convenio Específico, o a su ANEXO TÉCNICO y a sus demás consideraciones específicas, se deberán establecer por escrito previo acuerdo de “LAS PARTES”. Lo anterior se formalizará, en su caso, mediante la celebración de un convenio modificatorio, suscrito por sus representantes y/o apoderados legales, el cual comenzará a surtir efectos a partir de su fecha de formalización.

**DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

Cualquiera de “LAS PARTES” podrá dar por terminado anticipadamente el presente Convenio Específico en cualquier tiempo por convenir así a sus intereses y funciones, en cuyo caso lo notificará por escrito a la otra parte con 15 (quince) días naturales de anticipación, las razones que dieron origen a dicha terminación, debiéndose entregar “LAS PARTES” las prestaciones que se encuentren pendientes de cubrir conforme a lo establecido en el presente Convenio Específico y su ANEXO TÉCNICO, hasta la fecha de la terminación anticipada.

**DÉCIMA SEGUNDA. RESCISIÓN DEL CONVENIO.**

Cualquiera de “LAS PARTES” podrá rescindir el presente Convenio Específico, sin necesidad de declaración judicial en cualquier tiempo y sin responsabilidad alguna, precisando que dicha rescisión operará de la siguiente manera:

Cuando alguna de “LAS PARTES” haya incumplido una o varias de las obligaciones derivadas del presente Convenio Específico o de su ANEXO TÉCNICO, será notificada por la otra parte de la decisión de rescindir este instrumento con 15 días hábiles de anticipación a la fecha en que operará la rescisión para que manifieste lo que a su derecho convenga.

La parte a la que se le haya notificado la decisión de rescindir el presente Convenio Específico contará con un plazo de 10 días naturales, contados a partir de la fecha en que reciba la notificación, para manifestar lo que a su derecho convenga. Si transcurrido dicho plazo la parte notificada y que

**Convenio: INAOE-2024-CEC-N/07**

incumplió no manifiesta nada en su defensa o si después de analizar las razones aducidas por ésta se estima que las mismas no son satisfactorias, surtirá sus efectos plenamente la rescisión.

Asimismo, “**LAS PARTES**” convienen que para el caso de que alguna de ellas haya cambiado su domicilio legal señalado en el apartado de declaraciones del presente Convenio Específico y no se haya notificado a la otra parte dicho cambio en tiempo y forma, las notificaciones a que se hace referencia en la presente cláusula se podrán efectuar en el domicilio donde se encuentre físicamente el apoderado y/o representante legal de cada una de “**LAS PARTES**”.

**DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD CIVIL.**

Queda expresamente pactado que “**LAS PARTES**” no tendrán responsabilidad civil alguna por daños y perjuicios que pudieran causarse por retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente Convenio Específico, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad o que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar, reanudando las actividades una vez superado y resuelto dicho acontecimiento.

**DÉCIMA CUARTA. EXCEPCIÓN DE OBLIGACIONES**

Con excepción de las obligaciones que se establecen en el presente Convenio Específico y su **ANEXO TÉCNICO**, “**LAS PARTES**”, no adquieren ni reconocen otras distintas a favor de cada una de ellas.

**DÉCIMA QUINTA. LEGISLACIÓN APLICABLE.**

“**LAS PARTES**” convienen en someterse, para todo lo no previsto en este Convenio Específico, a las disposiciones que resulten aplicables del Código Civil Federal y demás ordenamientos del marco jurídico aplicables a las Entidades de la Administración Pública Federal en los Estados Unidos Mexicanos.

**DÉCIMA SEXTA. JURISDICCIÓN.**

“**LAS PARTES**” manifiestan que el presente Convenio Específico es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, ejecución o cumplimiento, “**LAS PARTES**” resolverán de mutuo acuerdo y por escrito las diferencias.

En caso de no llegar a ningún acuerdo conforme a lo establecido en el párrafo que antecede, “**LAS PARTES**” se someterán a la jurisdicción de los Tribunales competentes radicados en la Ciudad que al efecto elija el demandante, renunciando a cualquier otro fuero que, por razón de sus domicilios, presentes o futuros, les pueda corresponder.

Enteradas “**LAS PARTES**” del contenido y alcances del presente Convenio Específico, de común acuerdo lo firman en dos ejemplares, en la Ciudad de Puebla, Pue. el día 30 de enero de 2024.